

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 7 DE FEBRERO DE 1949

NUMERO 10815

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de 18 de enero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 2761, 2762, 2763 y 2764 de 27 de enero de 1949, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Consular

Resolución N.º 2055 de 25 de enero de 1949, por la cual se reconoce a un consular.

Resoluciones Nos. 2056 y 2057 de 26 de enero de 1949, por las cuales se expiden cartas de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N.º 28 de 17 de enero de 1949, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato N.º 2 de 5 de enero de 1949, celebrado entre la Nación y el Dr. Luis Santander Benavides.

Interventoría Nacional de Precios

Decreto N.º 59 de 19 de febrero de 1949, por el cual se adoptan medidas transitorias.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 28 (DE 18 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Gumercinda Castillo, se nombra Telegrafista de 3ª categoría en la Oficina de Arraiján, en reemplazo de Clelia Osorio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Minerva Salcedo, actual Telegrafista en Capi-
ra, se nombra Telegrafista de 3ª categoría en Arraiján, en reemplazo de Mélida Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 29 (DE 18 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Germán Enrique Palm, Asistente de 3ª categoría en la Sección de Encomiendas Postales en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de

Juana Palm de Villalobos, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 30 (DE 18 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Ana Gilda de Salcedo, Telegrafista de 3ª categoría en la Oficina de Capi-
ra, en reemplazo de Minerva Salcedo, quien fue trasladada a la Oficina de Arraiján.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 31 (DE 18 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Carmen García, Telefonista de 4ª categoría en la Oficina de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

El Líbano, en reemplazo de Benigno Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 32
(DE 18 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita María E. Duarte, Telegrafista de 3ª categoría en la Oficina de Chame, en reemplazo de Rosa Salamanca, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 33
(DE 18 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Edil-da Villarreal, Telefonista de 4ª categoría en la Oficina de Mensabé, en reemplazo de la señorita Josefa Domínguez, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 34
(DE 18 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Teófilo Alberto Espinosa, Sirviente en la Sección de Encomiendas Postales de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Jorge Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 35
(DE 18 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José Luis Martínez, jefe de 2ª categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Pacífico Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

Luis Ciles, por resuelto N° 2791 de enero 27 de 1949.

Juan Morán Medina, por resuelto N° 2792 de Enero 27 de 1949.

Otilio Tejada, por resuelto N° 2793 de Enero 27 de 1949.

Jorge Ríos, por resuelto Nº 2794 de Enero 27 de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio.
Elijo Crespo V.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 2055

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución Número 2055.—Panamá, 26 de Enero de 1949.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que su Excelencia John Dee Greenway, Ministro de Su Majestad Británica en Panamá, en comunicación Nº 5, de 13 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor William Milne Guthrie como Cónsul de ese país en Colón, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor William Milne Guthrie como Cónsul de Su Majestad Británica en Colón; expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Milne Guthrie las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2056

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Nº 2056.—Panamá, 26 de Enero de 1949.

El señor José Prades Arrufat, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 8-31963, por medio de escrito de fecha 31 del mes próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Prades Arrufat ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el

cual consta que nació en Fredes, Provincia de Castellón, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

Título II Nacionalidad.—Artículo 23: Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

e) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor José Prades Arrufat para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a fa-

vor del señor José Prades Arrufat, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO Jr.

RESOLUCION NUMERO 2057

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 2057.—Panamá, 26 de Enero de 1949.

El señor José Alonso Camba, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 8-31960, por medio de escrito de fecha 10 de Diciembre próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Alonso Camba ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Bobcrás, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

Título II Nacionalidad.—Artículo 23: Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen.—La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción 2º. Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países,

si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor José Alonso Camba para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Alonso Camba, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 28
(DE 17 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Unidad Móvil del Dispensario Nacional de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Ciro Simons, como Técnico de Rayos X al servicio de la Unidad Móvil del Dispensario Nacional con una asignación de B. 150.00 mensuales.

Artículo segundo: Se nombra al señor Luis Felipe Mendoza, como chofer de la Unidad Móvil, con una asignación de B. 100.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: el Doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y el doctor Luis Santander Benavides, colombiano, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato.

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como médico Interno de Primera Categoría, al servicio de la Sección de Oftalmología, en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cien Balboas (B 100.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año, contado desde el día 9 de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes si el Médico accede a trabajar en cualquier hospital del Interior de la República, que la Dirección de Salud Pública designe de acuerdo con las necesidades del servicio.

Séptimo: La Nación pagará al Contratista el pasaje de regreso a su país siempre que cumpla estrictamente su contrato, de retirarse antes de la expiración del contrato, perderá el derecho a que se le pague dicho pasaje.

Octavo: Serán causales de rescisión del contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta

de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Luis Santander Benavides.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.— Panamá 5 de Enero de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

Interventoría Nacional de Precios

ADOPTANSE MEDIDAS TRANSITORIAS

DECRETO NUMERO 89

(DE 1º DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se adoptan medidas transitorias tendientes al fomento de la producción de arroz nacional y se reforman los Decretos N° 50 de 23 de agosto de 1947 y N° 88 de 21 de diciembre de 1948.

La Interventoría Nacional de Precios,

CONSIDERANDO:

Que los agricultores nacionales se han dedicado últimamente con gran decisión y firmeza a la siembra y cultivo de arroz en todo el país, lo cual traerá como consecuencia una cosecha abundante;

Que urge garantizar la compra de dicho producto, así como también mantener en firme el precio del quintal de arroz en cáscara para estimular a dichos agricultores en el desarrollo de su labor en beneficio de la economía nacional;

Que debe darse igualmente protección al comprador de arroz en cáscara mediante la reducción hasta donde sea posible, de la importación de arroz;

Que el Banco Agro-Pecuario e Industrial, pa-

ra contribuir a la regularización y estabilización del precio del arroz en cáscara y del arroz pilado, ha convenido en comprar todo el arroz en cáscara para que los agricultores le ofrezcan a razón de B/6.00 el quintal y les reconocerá, además, un máximo de B/0.25 por transporte del producto del centro de producción a los depósitos del Banco y les proporcionará los sacos necesarios;

Que para el fin indicado, el Gobierno ya ha convenido en abstenerse de hacer importaciones de arroz por conducto del Banco Agro-Pecuario e Industrial, siempre que la existencia de arroz pilado en la ciudad de Panamá exceda de 15.000 quintales y de 30.000 en cáscara en el resto del país, o su equivalente en arroz pilado;

Que con el fin de proteger la economía nacional, evitando la salida de dinero hacia el exterior, y de cooperar con los particulares y entidades bancarias que están dispuestos a invertir su dinero en el fomento de la producción de arroz nacional, es necesario e indispensable modificar los precios actuales de compra y venta de dicho artículo, tanto al por mayor como al por menor.

DECRETA:

Artículo 1º Durante la vigencia de este Decreto los compradores particulares pagarán la suma de B/6.00 por cada quintal de arroz en cáscara y reconocerán al vendedor una suma adicional hasta de B.0.25 por quintal, cuando el producto es acarreado hasta los depósitos del comprador.

Artículo 2º El comprador pagará el precio que se estipula en el artículo anterior por cada quintal de arroz en cáscara con un máximo de humedad de 12%. En los casos en que la humedad del arroz exceda de este porcentaje, el comprador le descontará el valor correspondiente al exceso que arroje, a razón de una libra por cada 1% que exceda al 12% de humedad determinado, en cada quintal.

Artículo 3º En caso de desacuerdo respecto al porcentaje de humedad, se recurrirá, sin costo alguno para los interesados, a los aparatos que el Banco Agro-Pecuario e Industrial ya ha convenido en adquirir para determinar el grado de humedad que contiene el arroz.

Artículo 4º Con la anuencia del Organismo Ejecutivo, se garantiza tanto a los agricultores como a los compradores que el precio de compra del arroz en cáscara estipulado en el artículo anterior se mantendrá en firme por un término no menor de un año, desde la vigencia de este Decreto.

Artículo 5º El Banco Agro-Pecuario e Industrial y todas las personas, naturales y jurídicas, que se dediquen al negocio de arroz venderán el arroz pilado a un precio que de ninguna manera excederá de B/13.00 el quintal.

Artículo 6º El precio de venta del arroz del detallista al consumidor no excederá de B/0.15 la libra.

Artículo 7º El Banco Agro-Pecuario e Industrial y todas las personas, naturales y jurídicas, que se dediquen al negocio de arroz quedan obligadas a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto

en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Nº 50 de 23 de agosto de 1947 dictado por la Interventoría Nacional de Precios.

Artículo 8º Este Decreto modifica las disposiciones de los Decretos Nº 50 de 23 de agosto de 1947 y Nº 88 de 21 de diciembre de 1948, dictados por esta Interventoría, en lo que les sean contrarias.

Artículo 9º Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 10. Los infractores de estas disposiciones serán sancionados de conformidad con la Ley Nº 8 de 1946.

Dado en Panamá, el día primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Interventor Nacional de Precios,

CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario,

Ascanio Carles.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos a saber: Vicente Julio R. Personero Municipal del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, en nombre y representación del Municipio de Chepigana, por una parte, que en adelante se denominará el Municipio, y el señor Abraham Pretios, varón, mayor de edad, casado y panameño con cédula de identidad personal número 11-10756, en su propio nombre y representación de la Compañía Maderera Madura, y que en lo sucesivo se llamará el Arrendatario, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato concebido entre las cláusulas siguientes: Primera: El Municipio de Chepigana da en arriendo al Arrendatario, en esta población de La Palma, en el lugar denominado "Puntita de Arriba", un lote de terreno Municipal de 75 metros de frente, por 225 metros de fondo, dando así una extensión superficial de 16.875, mts.2, y que colinda así: Norte: Carretera que conduce de la Puntita al Coposo; Sur: Manglares; Este, el Río Tabara; y Oeste, la orilla de la boca de la misma Puntita, por el término de cuatro años prorrogables, a partir de la fecha en que se firme este contrato. Segunda: El Arrendatario, acepta en arriendo el lote descripto y se obliga a levantar sobre dicho terreno un aserrío de maderas del país, a pagar por anualidades la suma de (B/100.00) cien balboas anuales en la forma siguiente: la primera anualidad, quince días después de firmado este contrato y las otras anualidades, en los primeros días del primer mes de cada año de conformidad con el artículo segundo del Acuerdo Municipal de Chepigana número 6 de 29 de junio de 1938, no podrá transferir, ni ceder en venta sus derechos sobre el lote dicho, ni constituir, ni hipotecarlo sin la previa autorización del Municipio. Para su conservación se ceñirá a las reglas establecidas en la Sección Segunda, artículo tercero, del Acuerdo Municipal de este Distrito, número 1 de 22 de diciembre de 1942, y a cubrir las indemnizaciones que se acuerden amigablemente o judicial, o que Administrativamente se declaren con motivos de derechos de terceros. Tercera: El Municipio, no le reconocerá remuneración alguna por la parte pantanosa que se encuentra al lado del lote referido, por mejoras que el Arrendatario haga, pero el Municipio, no le cobrará impuesto alguno, si después de concluido tal sitio éste lo utilice para secadora de madera o de otra naturaleza. Cuarta: El Arrendatario, no podrá invadir las plantas que no se encuentran insertas en el presente contrato, y en caso de ocuparlas, que no sea por largo tiempo, y tendrá la obligación de venderle al Municipio, para construcciones Municipales, madera a precios más reducidos que el que se encuentre en la plaza, y tendrá también la obligación de mantener como trabajadores a todos los empleados ciudadanos panameños, de acuerdo a

reglamentaciones de las leyes que rigen en la materia, Se hace constar que el presente contrato se ha hecho en doble ejemplar y debidamente firmado por las partes contratantes hoy veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en la ciudad de La Palma.

El Tesorero Municipal,

El Arrendatario,

VICENTE JULIO RIVAS.

Abraham Pretter.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de avena y alfalfa para uso de los caballos del escuadrón de caballería de la Policía Nacional, 11 de Feb/49 a las 10 a.m.

Suministro de tela para la confección de uniformes, y gorras para el Cuerpo de Policía Nacional, 14 de Feb/49 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 10 de Enero de 1949.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al Público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Mercedes Lynton de Allen, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, DECRETA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de la señora Mercedes Lynton de Allen, desde el día 8 de Octubre de 1948, fecha en que causó su defunción en Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos Salomón Barahó Lynton, conocido siempre por Salomón Allen; Anabelle Allen, hoy de Mc. Laughlin; Elaine Allen; George Allen; Harry Allen, y Mercedes Allen, por haber probado su derecho; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

Fijese y publíquese el presente emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Gustavo Casís M.— (fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario.

Conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) por el término de treinta (30) días y copias del mismo ponen a disposición de los interesados para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término indicado, concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos todas las personas que crean tenerlo en la presente Sucesión.

El Juez,

El Secretario,

L. 17.013

(Única publicación).

GUSTAVO CASÍS M.

Julio A. Lanuza.

EDICTO NUMERO 1

El Suscrito Personero Municipal del Distrito de San Félix, por medio del Presente cita y emplaza a Eugenio Montezuma (indígena) natural de Casición jurisdicción de este Distrito, como de unos 22 años, color moreno, pelo lacio, sin señal en el rostro hijo de José María Casición ya difunto, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se construyen en su contra por el delito de "estafa" con el apercibimiento de que de no hacerlo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra. Se excita formalmente a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del mencionado Montezuma so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente salvo las excepciones que establece el art. 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio público el lugar donde se encuentre dicho señor Montezuma a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente edicto en Las Lajas, cabecera del Distrito de San Félix, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve a las 11 a. m. de la mañana, en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero,

El Secretario,

AGUSTIN SANCHEZ.

E. García.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gertrudis Rentería, panameña, de 22 años de edad, sin cédula de identidad personal, soltera, de oficio domésticos, vecina de esta ciudad en el mes de abril del año 1948, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo", en el cual se dictó auto emplazatorio el 13 de septiembre de 1948 y providencia de fecha 20 de diciembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubiese vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de emplazamiento, sin haber comparado aún a estar a derecho en el mencionado juicio.

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncia oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del C. J.).

Dado en Colón, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Teresa Smith, sin generales conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Contagio Venéreo se le sigue y para que se notifique del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice en su parte resolutive lo siguiente.

Juzgado Quinto del Circuito, Panamá, dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:

Por lo tanto, y en virtud de todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y en desacuerdo con el Concepto Fiscal, Llama a Responder en Juicio Criminal a Teresa o Berta Smith, de generales desconocidas en autos, por el delito genérico de "Contagio Venéreo", que contempla y castiga la ley 56 de 1930 y le decreta formal prisión preventiva.

Como la enjuiciada no tiene residencia ni paradero conocido, fíjese el Edicto emplazatorio de que hablan los artículos 2343, 2344, 2345, 2346 y 2347 del Código Judicial.

De cinco (5) días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el acto de la Vista Oral de la causa, para cuyo verificativo se señalarán día y hora oportunamente.

Fundamento de derecho. Art. 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

(Fdo) Vicente Melo O. (fdo) El Secretario José C. Pimillo".

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra, no se le concederán los beneficios de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo conocieren, salvo las excepciones de la ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del procesado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible del Tribunal, hoy veintinueve (29) de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), y se ordena enviar copias del mismo al director de la Gaceta Oficial, a fin de que éste lo publique en dicho órgano periodístico, por el término de cinco (5) veces consecutivas.

VICENTE MELO O. Juez 5º del Circuito. José Félix Henríquez, Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Humberto Vélez Corral, varón, colombiano, blanco, casado, comerciante de 37 años de edad, con cédula de Identidad Personal N° 3-8924 y con residencia en Nuevo Cristóbal y Calle 8ª N° 8050, apto. 3, bajos, tel. N° 309-L, Colón, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Hurto se le sigue para que se notifique del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice en su parte resolutive lo siguiente.

Juzgado Quinto del Circuito, Panamá, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior. Como el auto de sobreseimiento provisional dictado a favor de Humberto Vélez Corral ha sido revocado, en el sentido de llamarlo a responder en juicio criminal, póngase lo resuelto en conocimiento de las partes, para los efectos legales, y como el negocio se encuentra pendiente de audiencia, se fija, para que ésta tenga lugar, el día doce de Noviembre próxima, a partir de las diez de la mañana, y se ordena la detención del acusado.

De cinco días disponen las partes para presentar las

pruebas que intenten hacer valer en el acto de la vista oral.

Notifíquese. (Fdo). Vicente Melo O. (Fdo) Henríquez, Secretario.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra, no se le concederán los beneficios de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo conocieren, salvo las excepciones de la ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del procesado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible del Tribunal, hoy veintinueve (29) de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), y se ordena enviar copias del mismo al director de la Gaceta Oficial, a fin de que éste lo publique en dicho órgano periodístico por el término de cinco (5) veces consecutivas.

VICENTE MELO O. Juez 5º del Circuito. José Félix Henríquez, Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, llama a Ronald George, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante el tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra por este Tribunal y la cual dice lo siguiente en su parte resolutive".

Juzgado Quinto del Circuito, Panamá, Noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho.

VISTO:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocados, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por auto del día de la ley, lo remite con la opinión fiscal emitida en sus alegaciones, a sentencia condenar a Ronald George G. de generales desconocidas en autos, a sufrir la pena de dos (2) meses de reclusión y multa de diez balboas (C/10,00) a favor del Fisco nacional por el delito de estafa que cometió; se ordena también a dicho reo al pago de las costas de este proceso, y se dejan a salvo los derechos que la ley civil reconoce al perjudicado con el delito cometido por Ronald George G., quien tiene derecho para que se le surte en la pena impuesta, el tiempo que haya estado detenido en la cárcel pública, por orden de

Para notificar al reo ausente, Ronald George G. de esta sentencia, sígase el procedimiento señalado en los artículos 2345-2346-2347-2348, del Código Judicial para los efectos legales.

Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2154, 2231, 2234, 2345, 2346, 2347, 2348, y 2350 del Código Judicial y los artículos 17, 20, 22, 27, 28, y 290 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese, con el Superior. (fdo) Vicente Melo O. El Secretario José Félix Henríquez.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado, con la advertencia que de no hacerlo así, serán fructuosas como encubridores del delito por el cual se lo ha condenado, salvo las excepciones de la ley.

Se solicita a las autoridades del orden político y judicial que ordenen la captura del condenado, Ronald George, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado en dicho órgano periodístico de la Nación por cinco veces consecutivas.

El Juez. VICENTE MELO O. El Secretario. José Félix Henríquez.

(Segunda publicación)